

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 965

Medio de control : REPARACION DIRECTA
Radicación : 76-111-33-33-001-2021-00184-00
Actor MARIELA MARTINEZ SALDARRIAGA Y OTRO
. orhel@hotmail.com
nononoco@hotmail.com
Demandado : POLICÍA NACIONAL Y OTRO
deval.notificacion@policia.gov.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Guadalajara de Buga, 7 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda¹ interpuesta mediante apoderado judicial por los señores MARIELA MARTINEZ SALDARRIAGA con c.c. 29.562.624; JOSÉ ARLEY CASTRO MARTINEZ, con la C. C. No 6.498.493 en representación legal de sus hijos SAMUEL CASTRO BATERO, NICOLAS CASTRO BATERO, y DANA SOFIA CASTRO BATERO; WILSON CASTRO MARTINEZ con la C. C. 1.116.236.792 en representación legal de su hija LUCIANA CASTRO LASSO (NUIP 1.117.033.536); las señoras ANA MILENA CASTRO MARTINEZ con C. C. No. 66.727.951 en representación de sus hijos CAMILA ORTIZ CASTRO y JUAN PABLO CASTRO MARTÍNEZ; PAOLA ANDREA CASTRO MARTINEZ con la C. C. No 31.792.285 obrando en nombre propio y en representación legal de los hijos JONATHAN DAVID SÁNCHEZ CASTRO, YEISON SANCHEZ CASTRO, VALERIA SANCHEZ CASTRO, MARÍA JOSE SÁNCHEZ CASTRO y MICHAEL SÁNCHEZ CASTRO; MARICELA CASTRO MARTINEZ C. C. No 38.790.607 en calidad de representante legal de EMANUEL RUIZ CASTRO; LUZENITH CASTRO MARTINEZ con la C. C. No 66.793.180 y representación de sus hijos DYLVÉR VALBUENA CASTRO y SANTIAGO ESPINAL CASTRO; el señor KEVIN ANDRÉS CHARRI CASTRO con C.C. 1.193.200.667; YESSICA ANDREA SÁNCHEZ CASTRO con la C. C. No 1.116.281.806 en contra de la POLICIA NACIONAL – ESCUELA DE POLICÍA SIMÓN BOLÍVAR Nit No.800.141.397-5, con el fin de obtener resarcimiento de perjuicios causados como consecuencia de la muerte del señor RUBÉN CASTRO FLOREZ posterior a accidente de tránsito ocurrido el 08 de octubre de 2019 en el cual se vio involucrado un vehículo de la Policía Nacional.

¹ Cdno 04 digital fl 1-15

Observa el Despacho que es competente para conocer del proceso con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de dispuesto en el Numeral 6° de los Artículos 155 y 156 del CPACA.

Se verifica que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, ya que se adelantó el trámite de la conciliación extrajudicial, señalado en el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, operando la suspensión del término de caducidad, dado que los hechos acaecieron el 8 de octubre de 2019, radicándose la solicitud de conciliación el 19 de marzo de 2021 y celebrándose la audiencia el 19 de mayo de 2021² y la demanda se radicó en la oficina de apoyo Judicial el día 27 de agosto de 2021 (Cdo 02)

Adicionalmente, el término se interrumpió durante la duración de la suspensión de los términos judiciales, que va del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 de conformidad con la orden de suspensión contenida en el Artículo 1° del Decreto 564 de 2020. Concluyéndose que la misma fue presentada dentro del término establecido en el Literal i del Numeral 2° del Artículo 164 Ibídem.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por la ley, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga, Valle

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa proponen los señores MARIELA MARTINEZ SALDARRIAGA, JOSÉ ARLEY CASTRO MARTINEZ, SAMUEL CASTRO BATERO, NICOLAS CASTRO BATERO, DANA SOFIA CASTRO BATERO; WILSON CASTRO MARTINEZ, LUCIANA CASTRO LASSO (NUIP 1.117.033.536); las señoras ANA MILENA CASTRO MARTINEZ, CAMILA ORTIZ CASTRO y JUAN PABLO CASTRO MARTÍNEZ, PAOLA ANDREA CASTRO MARTINEZ, JONATHAN DAVID SÁNCHEZ CASTRO, YEISON SANCHEZ CASTRO, VALERIA SANCHEZ CASTRO, MARÍA JOSE SÁNCHEZ CASTRO y MICHAEL SÁNCHEZ CASTRO; MARICELA CASTRO MARTINE, EMANUEL RUIZ CASTRO; LUZENITH CASTRO MARTINEZ, DYLVÉR VALBUENA CASTRO, SANTIAGO ESPINAL CASTRO; KEVIN ANDRÉS CHARRI CASTRO y YESSICA ANDREA SÁNCHEZ CASTRO en contra del LA NACION-MIN DEFENSA POLICIA NACIONAL Y COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORIA S.A

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado a la parte actora de la presente providencia (Art. 171 num. 1 del CPACA).

² Cdo digital 04 fl 82-83

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda a los representantes legales de la Entidades demandadas – LA NACION-MIN DEFENSA POLICIA NACIONAL Y COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORIA S.A, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio público, Procurador Judicial I Administrativo de Cali, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

QUINTO. - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO. - **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO. - Conforme lo dispone el numeral 4 y el inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, la entidad accionada deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO. - **RECONOCER** personería al abogado ORLANDO HENAO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.364.725 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 89.395, para actuar en las presentes diligencias como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7128dfe24c3cce9c76af81a43ee136c5d72968f4872936a21cf4088ea0655a**

Documento generado en 07/12/2021 10:01:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>